



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 183

Cali, febrero veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

Ha sido presentada debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA ROMERO CALVO quien representa a su menor hijo en contra CRISTIAN GUSTAVO SILVA HORMIGA por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor CRISTIAN GUSTAVO SILVA HORMIGA, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor del Sra. PAOLA ANDREA ROMERO CALVO quien representa a su menor hijo, por concepto de excedentes de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2020:

- a) Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) M/cte., correspondiente a los excedentes de la cuota alimentaria no cancelados durante el mes de diciembre.
- b) Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria extraordinaria no cancelados durante el mes de junio y diciembre, en razón a \$200.000.00, cada una.

2021:

- c) Por la suma de MILLON CIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.193.250.00) M/cte., correspondiente a los excedentes de las cuotas alimentarias no cancelada durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, octubre, noviembre y diciembre, dichos valores están señalados en la demanda.

d) Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$406.440.00) M/CTE., correspondiente a la cuota alimentaria extraordinaria no cancelados durante el mes de junio y diciembre, en razón a \$203.220.00, cada una.

2022:

e) Por la suma de UN MILLÓN CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.004.300.00) M/cte., correspondiente a los excedentes de las cuotas alimentarias no cancelada durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, abril, mayo y junio, dichos valores están señalados en la demanda.

f) Por la suma de CUATROSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$422.480.00) M/CTE., correspondiente a la cuota alimentaria extraordinaria no cancelados durante el mes de junio y diciembre, en razón a \$211.240.00 cada una.

TOTAL, TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$3.476.470.00).

g) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

j) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

k) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor CRISTIAN GUSTAVO SILVA HORMIGA, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho.

QUINTO: PREVENIR al demandado que, en caso de no realizar el pago oportuno de las sumas adeudadas, dentro del término establecido en esta providencia, o no de proponer las excepciones del caso, será reportado a las centrales de riesgo de conformidad con lo estipulado en el Inciso 6º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5eb594ef600ebdedf2443c285e1f743c03eaf9dcf4a970ad3c80c307bb5559**

Documento generado en 20/02/2023 01:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>